



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER  
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION **000205**

( 28 FEB 2020 )

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar y se remiten las actuaciones por competencia”**

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**Expediente:** 7368001-ID14726313 de fecha 28/08/2019

**Radicado:** 06EE2019736800100005193

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la empresa **COMERCIAL NUTRESA S.A.S.** identificada con NIT 900.341.086-0, con dirección de notificación en la carrera 52 No 20-124 de la ciudad de Medellín por carecer de competencia para conocer los hechos objeto de denuncia y en consecuencia remitir al funcionario competente.

**IDENTIDAD DEL QUERELLADO:**

Empresa **COMERCIAL NUTRESA S.A.S.** identificada con NIT 900.341.086-0, con dirección de notificación en la carrera 52 No 20-124 de la ciudad de Medellín.

**APODERADO ESPECIAL:** CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 91.475.103 y portador de la T.P. 96.936 del C.S. de la J. con dirección de notificación en la Carrera 29 No 45-45 Oficina 1610 Edificio Metropolitan Cabecera del llano, Bucaramanga.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO:** JAIRO ESPARZA CASTELLANOS Identificado con cedula de ciudadanía No 91.262.046 expedida en Bucaramanga en calidad de presidente del SINDICATO

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL SECCIONAL GIRON

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

1. Mediante oficio bajo radicado 06EE2019736800100005193 de fecha 23 de mayo de 2019 la Defensora del Pueblo Regional Santander remite por competencia, comunicación del señor JAIRO ESPARZA CASTELLANOS presidente del SINDICATO NACIONAL DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL mediante la cual pone en conocimiento hechos relacionados con la presunta transgresión de la normatividad laboral relativos a Actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical y acoso laboral. (Folios 1-7).
2. Mediante Auto No. 002374 del día 12 de septiembre de 2019, el coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo ordenó iniciar Averiguación Preliminar y comisionó a un inspector de Trabajo para ejecutar las diligencias necesarias encaminadas a determinar la existencia o ausencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio. (Folio 12).
3. Mediante memorial bajo radicado 01EE2019736800100010698 de 21 de octubre de 2019 los señores JAIRO ESPARZA CASTELLANOS y HERNAN MONSALVE BLANCO ponen en conocimiento nuevos hechos presuntamente constitutivos de acoso laboral por parte de COMERCIAL NUTRESA S.A.S. y solicita el acompañamiento de este Ente Ministerial y el inicio de las actuaciones a que hubiere lugar. (Folios 20-23)
4. El trámite dado a la solicitud relacionada en inmediata precedencia de fecha 21 de octubre de 2019 fue incluirla en el expediente 7368001-ID14726313 por considerar el funcionario competente que esta guardaba identidad con los hechos objeto de investigación allí contenidos, por cuanto se estimó que correspondía a un elemento de convicción que pretendía robustecer el acervo probatorio del plenario en mención y así mismo hace remisión a la coordinadora del grupo de resolución de conflictos y conciliación por ser de su resorte. (Folio 24)
5. Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019 se procedió a dar cumplimiento a la comisión y se dispuso a escuchar en diligencia de ratificación y ampliación de querrela al quejoso, con el fin de esclarecer los hechos expuestos en la denuncia y determinar el funcionario competente para conocer del asunto. (Folio 67).
6. El día cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020) se llevo a cabo diligencia de declaración juramentada rendida por el señor JAIRO ESPARZA CASTELLANOS, en calidad de presidente de SINALTRAINAL – SECCIONAL GIRON en la cual manifestó lo siguiente:  
**"PREGUNTADO: presentado en conocimiento el expediente 7368001-ID14726313 DE 28 DE AGOSTO DE 2019, indique si conoce la razón por la cual se encuentra citado para rendir la presente declaración. CONTESTADO: Si, en un acto de protesta pacífica orientada por el sindicato SINALTRAINAL decidimos manifestamos en solidaridad con algunos compañeros que fueron despedidos de manera injusta, algunos trabajadores nos pusimos un tapabocas con un letrero que decía "no más despidos" mientras desarrollábamos la jornada laboral, como retaliación el empleador decidió llamar a descargos a tres trabajadores afiliados al sindicato que habían hecho parte de la protesta, y suspendernos por el curso de tres días en el cual dicha protesta se realizó sin la interrupción del normal funcionamiento de la empresa ni entorpeciendo la labor que desempeñamos los trabajadores llamados a descargos y al resto de trabajadores que también se colocaron el tapabocas, como a 42 trabajadores la empresa les paso un llamado de atención. PREGUNTADO: ¿además de esta situación usted se**

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

**refiere en el escrito de queja a presuntos actos de acoso laboral contra una trabajadora?**

**CONTESTADO:** Si se están llevando a cabo por parte de la empresa varios casos de conductas presuntamente constitutivas de acoso laboral. **PREGUNTADO:** ¿mediante petición radicada 01EE2019736800100010698 DE 21 DE OCTUBRE DE 2019 se pone en conocimiento nuevos hechos de acoso laboral contra otro funcionario de la empresa NUTRESA HERNAN MONSALVE BLANCO? **CONTESTADO:** Si es otro de los compañeros afectados por los actos presuntamente constitutivos de acoso laboral por parte del empleador. "

En curso de la diligencia el funcionario comisionado le informa al deponente que los hechos denunciados corresponden a conductas relacionadas con presuntos actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical y acoso laboral por cuanto se daría traslado al Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones por tratarse de asuntos del ámbito de competencia funcional de ese grupo de trabajo. (Folio 71)

7. Mediante memorando de fecha 11 de febrero de 2020 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social HECTOR FABIAN PEREZ BOADA remite copia de fallo de tutela de fecha 10 de febrero de 2020 en el cual se resuelve amparar el derecho fundamental de petición de los señores JAIRO ESPARZA CASTELLANOS y HERNAN MONSALVE BLANCO y ordena a la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Trabajo que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, entregue respuesta a la petición mencionada en los hechos numerados 3 y 4.

8. No obstante haberse remitido al área de Resolución de conflictos y conciliaciones, la solicitud que se reputa pretermitida por el juez de tutela, el funcionario comisionado dio respuesta a los peticionarios mediante oficio radicado 08SE2020746800100000543 de fecha 11 de febrero de 2020 informándole del trámite dado a la comunicación y reiterándole la decisión de dar traslado inmediato de todo el expediente por tratarse de temas del ámbito de competencia funcional del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de este dirección territorial.

#### **ANALISIS DE LAS PRUEBAS:**

Con el objeto de decidir conforme a los principios de la sana crítica este despacho procede a analizar el siguiente material probatorio:

**Reclamación Administrativa Laboral:** Mediante oficio remitido radicado 06EE2019736800100005193 de fecha 23 de mayo de 2019 la Defensora del Pueblo Regional Santander pone en conocimiento de este despacho comunicación suscrita por el señor JAIRO ESPARZA CASTELLANOS presidente del SINDICATO NACIONAL DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL en la que denuncia hechos relativos a Actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical y acoso laboral.

**Memorial radicado 01EE2019736800100010698** de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual se pone en conocimiento hechos presuntamente constitutivos de acoso laboral ejecutados por la empresa

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

COMERCIAL NUTRESA S.A.S. en contra del señor HERNAN MONSALVE BLANCO miembro del SINDICATO NACIONAL DEL SISTEMA AGROALIMENTARIOS SINALTRAINAL.

**Memorando de fecha 23 de octubre de 2019** dirigido a la COORDINADORA DEL GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES remitiendo comunicación 01EE2019736800100010698 de fecha 21 de octubre de 2019 por tratarse de asuntos de su competencia.

**Acta de diligencia de declaración juramentada** rendida por el señor JAIRO ESPARZA CASTELLANOS en calidad presidente del SINDICATO NACIONAL DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL, en la que manifiesta que tanto la comunicación genitora de la actuación como la petición allegada el día veintiuno (21) de octubre de 2020 se refieren a actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical y acoso laboral.

**Comunicación oficial externa radicado 08SE2020746800100000543** de fecha 11 de febrero de 2020 dirigida a los señores JAIRO ESPARZA CASTELLANOS y HERNAN MONSALVE BLANCO mediante la cual se le informa que el expediente será remitido al GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES.

## I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: *"La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen"*.

De igual forma, en su Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, establece:

### "ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores...*

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

En este contexto corresponde al Ministerio del Trabajo adelantar investigación administrativa laboral por la presunta comisión de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, que tiene rango constitucional de conformidad con el artículo 39 especial y 38 general de la C.P. su contenido comprende el derecho de constituir sindicatos o asociaciones, el derecho al ingreso, participación y permanencia en una organización sindical –libertad positiva de asociación– así como de no tomar parte, o de dimisión –libertad negativa de asociación. Se trata de un derecho humano protegido a través del artículo 93 C.P. Su estatus como derecho humano es concretado en el numeral 4 del artículo 23 en unión con el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El derecho de asociación sindical está garantizado por los artículos 8 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y como una obligación de garantía de los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 8º. El artículo 354 C.S.T. concreta de forma especial la protección del derecho de asociación sindical, de igual manera, lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-251/10, el derecho de asociación sindical tiene dos componentes de protección, el primero como derecho individual, y el segundo como derecho colectivo. Como derecho individual, la protección jurídica efectiva es atinente a la vulneración de un derecho subjetivo. Como derecho colectivo puede presentarse solicitarse por cualquier persona su protección.

No obstante, lo anterior, la resolución 2143 de 28 de mayo de 2014 por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo dispone:

**“ARTÍCULO 2o.** *Créanse en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Cesar, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca, los siguientes grupos internos de trabajo:*

- a) Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.
- b) Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación.
- c) Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control. (...)

**b) El Coordinador del Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación tendrá las siguientes funciones:**

6. Pronunciarse y sancionar sobre los actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical y la negativa a iniciar conversaciones. (...)

En virtud de la normatividad en cita, los hechos expuestos en la querrela que dio origen a la actuación referidos a persecución sindical desbordan el ámbito de competencia funcional de esta coordinación en tanto son de conocimiento del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones por cuanto este despacho habrá de archivar la presente actuación y dará traslado de las diligencias para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar adelantada contra la empresa COMERCIAL NUTRESA S.A.S. identificada con NIT 900.341.086-0, con dirección de notificación en la carrera 52 No 20-124 de la ciudad de Medellín. Representada por **APODERADO ESPECIAL: CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 91.475.103 y portador de la T.P. 96.936 del C.S. de la J. con dirección de notificación en la Carrera 29 No 45-45 Oficina 1610 Edificio Metropolitan Cabecera del llano, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la empresa COMERCIAL NUTRESA S.A.S. identificada con NIT 900.341.086-0, con dirección de notificación en la carrera 52 No 20-124 de la ciudad de Medellín; al APODERADO ESPECIAL: CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 91.475.103 y portador de la T.P. 96.936 del C.S. de la J. con dirección de notificación en la Carrera 29 No 45-45 Oficina 1610 Edificio Metropolitan Cabecera del llano, en la Carrera 14 No 16-30, Bucaramanga, Santander, al señor JAIRO ESPARZA CASTELLANOS identificado con cedula de ciudadanía 91.262.046 en calidad de presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL, en la dirección Calle 42 No 14-09 Edificio CUT oficina 208 y correo electrónico [sinaltrainal@sinaltrainal.org](mailto:sinaltrainal@sinaltrainal.org), a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** el expediente 7368001-ID14726313 contentivo de las presentes diligencias a la COORDINADORA DEL GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

28 FEB 2020

Dada en Bucaramanga a los



**RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA**

**Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**

Proyectó: G. Gonzalez  
Revisó/Aprobó: Ruby V.